

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **164**

Fecha: 14 Noviembre 2023 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto resuelve solicitud según acta de reparto No. 1810 del 25 de agosto de 2023,3 correspondió a la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega conocer el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.	10/11/2023		
41001 31 10005 2021 00389	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GUSTAVO MOSQUERA RAMREZ	MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Oficiar al Banco Serfinanza y a la Superintendencia Financiera	10/11/2023		
41001 31 10005 2022 00232	Verbal Sumario	JOSE RODRIGO VALBUENA	FLOR MIREYA ARENAS CAICEDO	Auto resuelve solicitud Se deniega lo solicitado. Si lo que pretende es el cobro de las cuotas adeudadas, puede promoverlo a través de apoderado judicial y/o estudiante de Derecho	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00048	Verbal	ELIZABETH RIOS ACEVEDO	CESAR AUGUSTO CASALLAS BASURTO	Auto ordena correr traslado De la documentación que remitió el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia-Caquetá.	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00242	Verbal Sumario	ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA	JOHANNA FERNANDA MENDOZA	Auto rechaza demanda venció en silencio	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00379	Jurisdicción Voluntaria	YESICA FORERO BOLAÑOZ	JORGE DAMAR ALFONSO ALMEIDA	Auto rechaza demanda venció en silencio	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00452	Ejecutivo	DIANA CAROLINA SERRATO RIVAS	EDWARD ANDRES HERRERA CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo en contra de Edwar Andrés Herrera Castillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de Diana Carolina Serrato Rivas	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00452	Ejecutivo	DIANA CAROLINA SERRATO RIVAS	EDWARD ANDRES HERRERA CASTILLO	Auto decreta medida cautelar oficiar a entidades financieras, migración Colombia CIFIN, DATA CREDITO.	10/11/2023		
41001 31 10005 2023 00466	Peticiones	EDWIN RICARDO MEDINA	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el señor Edwin Ricardo Medina, Designar al Dr Fernando Escobar Roa	10/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00485	Procesos Especiales	ROBINSON GONZALESZ	JUZGADO 02 PROMISCO DE PALERMO	Auto admite tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO (002) PROMISCO DE PALERMO – HUILA. VINCULAR Y NOTIFICAR MILENA PERDOMO GONZALEZ ANA SOFÍA GONZÁLEZ PERDOMO y EMANUEL SALINAS MENDOZA, DEFENSOR DE FAMILIA Y	10/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Noviembre 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	SATURIA GIRALDO JARAMILLO
Demandados	LIGIA CALDERÓN DE ANDRADE Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00624-00
	Cuaderno 1

Vista la solicitud presentada por el Dr. Jesús María Vargas Cadena el 25 de octubre de 2023¹

Solicitud Respetuosa. Rad: 2019-624
jesus maria vargas cadena <jmargocadena@hotmail.com>
Mié 25/10/2023 14:42
Por: Juzgado 5 Familia - Huila - Neiva <fem5huiladep@juzgado5familia.gov.co>
DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE y otros.
VERBAL EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: 2019-624
ASUNTO: Solicitud Respetuosa.

Solicitó respetuosamente se dé cumplimiento a lo ordenado en el Ordinal Segundo de la Sentencia de Primera Instancia proferida el 11/08/2023, en cuanto al envío del expediente al Superior para lo de su cargo. Gracias.

Se ha de indicar que revisado el expediente digital, se evidenció que el día 25 de agosto de 2023,² se remitió a la Oficina Judicial, el link del expediente para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y según acta de reparto No. 1810 del 25 de agosto de 2023,³ correspondió a la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega conocer el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 112 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 109 y 110 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 111 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	GUSTAVO MOSQUERA RAMÍREZ
Demandada	MARÍA DEL ROCÍO CABRERA ÁLVAREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00389-00
Unión Marital de Hecho	41-001-31-10-005-2019-00443-00
	Cuaderno 1

Visto el memorial del 11 de agosto de 2023,¹ se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, solicita lo siguiente:

1. En anotación en el sistema de la Rama Judicial se evidencia que el despacho el 28 de Junio del 2023 se remite al citador oficio número 1193 para su envío, dicho oficio va dirigido al BANCO SERFINANZA; por lo anterior solicito que me informen si este oficio ya fue enviado y de ser así se requiera al BANCO SERFINANZA para que de su debida respuesta y de esta manera poder seguir con el tramite pertinente, ya que por la negligencia del Banco el proceso no ha podido avanzar y es necesario que este siga con su trámite pertinente y llegue a su culminación ya que mi poderante se encuentra afectada puesto que la mayoría del patrimonio está en posesión del demandante.
2. De no haber sido enviado el oficio 1193 solicito este sea enviado para poder dar impulso procesal al proceso.

Al respecto, se ha de indicar que el día 28 de junio de 2023,² se elaboró el oficio No. 2021-00389-1193³ comunicando al Banco Serfinanza lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de junio 16 de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó que por secretaria se requirieran para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación de cumplimiento al oficio 2021-00389-0272 del 15 de febrero de 2023 (anexo) enviado a ustedes el 16 de febrero de 2023, sin respuesta a la fecha.

El día 29 de junio de 2023, se remitió al Banco Serfinanza el oficio antes citado como se observa en los numerales 050 y 051 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Como quiera que el Banco Serfinanza no ha dado contestación al oficio No. 2021-00389-0272 del 15 de febrero de 2023⁴ ni al oficio 2021-00389-1193 del 28 de junio de 2023⁵ se dispone que

¹ Numeral 053 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

² Numeral 049 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

³ Numeral 049 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁴ Numeral 042 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁵ Numeral 049 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

la Secretaría mediante atento oficio requiera a esta entidad para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación de cumplimiento a los oficios antes citados y remita la información solicitada por la apoderada judicial de la demandada⁶.

La secretaría remita copia del oficio 2021-00389-0272 del 15 de febrero de 2023,⁷ del oficio No. 2021-00389-1193 del 28 de junio de 2023⁸ y la solicitud del 31 de enero de 2023.⁹

Mediante atento oficio comuníquese a Superintendencia Financiera, la omisión por parte del Banco Serfinanza, que motivo el presente requerimiento. Envíesele copia de este auto y de toos los oficios aquí mencionados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁶ Numeral 039 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁷ Numeral 042 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁸ Numeral 049 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁹ Numeral 039 Cuaderno No. 1 del expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JOSÉ RODRIGO VALBUENA HERRERA
Demandada	YANDRIL NATALIA VALBUENA ARENAS Y FLOR MIREYA ARENAS CAICEDO en representación de las menores de edad L.G.V.A. y M.J.V.A.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00232-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2017-00556-00

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Flor Mireya Arenas Caicedo el 24¹ y 29² de octubre de 2023:

En mi calidad de acreedora de los alimentos de mis menores hijas María Jose y Linda Gabriela Valbuena Arenas solicito a su despacho se incluya en la base de datos del REDAM, al señor José Rodrigo Valbuena por el incumplimiento en las cuotas alimentarias a las que se encuentra obligado. Del mismo modo doy a conocer que la fiscalía general de la nación tiene conocimiento de este delito bajo la noticia criminal No. 410016000584202310791De conocimiento de la fiscalía 6 de la ciudad de Neiva

Debe advertirse a la parte interesada, que deberá actuar a través de apoderado judicial o estudiante de derecho como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona; por tanto, se deniega lo solicitado.

Sin embargo, se ha de indicar a la señora Flor Mireya Arenas Caicedo que si lo que pretende es el cobro de las cuotas adeudadas, puede promover a través de apoderado judicial y/o

¹ Numeral 036 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 038 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

estudiante de Derecho demanda con tal propósito y solicitar a través de su apoderado las medidas que considere pertinentes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	ELIZABETH RIOS ACEVEDO en representación del menor de edad de iniciales C.D.C.R.
Demandado	CESAR AUGUSTO CASALLAS BASURTO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00048-00 Cuaderno 1

1. Glosar a autos la documentación que remitió el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá el 25¹ de octubre de 2023 y por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia-Caquetá el 07² de noviembre de 2023.

2. De la documentación que remitió el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá el 25³ de octubre de 2023 y por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia-Caquetá el 07⁴ de noviembre de 2023 se corre traslado a las partes así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 034

² Numeral 036 y Carpeta denominada ProcesoJuzgado3EPMSFlorencia Cuaderno No. 1 del expediente Digital

³ Numeral 034

⁴ Numeral 036 y Carpeta denominada ProcesoJuzgado3EPMSFlorencia Cuaderno No. 1 del expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA
Demandados	JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA JHONNIER MAURICIO MENDOZA CHALA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00242-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 18 de octubre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede¹; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	MUERTE PRESUNTA
Demandante	YESICA FORERO BOLAÑOZ
Desaparecido	JORGE DAMAR ALFONSO ALMEIDA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00379-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 22 de septiembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial vista en el numeral 007 cuaderno No. 1 del Expediente Digital; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA CAROLINA SERRATO RIVAS en nombre propio y representación de los menores de edad de iniciales I.S.H.S. y J.S.H.S.
Demandado	EDWAR ANDRÉS HERRERA CASTILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00452-00

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.¹ dispone:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Edwar Andrés Herrera Castillo**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Diana Carolina Serrato Rivas** y en representación de los menores de edad de iniciales I.S.H.S. y J.S.H.S., las siguientes sumas:

Por concepto de incremento de cuotas alimentarias:

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$915.782
Febrero	\$915.782
Marzo	\$915.782
Abril	\$915.782
Mayo	\$915.782

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que aquel considere legal.

Junio	\$915.782
Julio	\$915.782
Agosto	\$915.782
Septiembre	\$915.782
Octubre	\$915.782

Por concepto de apoyo económico en favor de la señora Diana Carolina Serrato Rivas²

Valor Adeudado
\$11.393.100

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

2. Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

3. Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, la cual coincide con aquella que reposa dentro del acta de conciliación No. 0060 del 29 de noviembre

² Folio 3, 5, 12 y 13 Numeral 002 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

de 2021 Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería al Dr. Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	EDWIN RICARDO MEDINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00466-00

El señor Edwin Ricardo Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.137, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Custodia en contra la señora Karen Ortiz, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, carece de la capacidad económica para atender los gastos del proceso y no posee bienes de fortuna que le generen ingresos.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el señor Edwin Ricardo Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.137 para promover proceso de custodia en contra de la señora Karen Ortiz

SEGUNDO. Designar al Dr. Fernando Escobar Roa, abogado en ejercicio para que represente al señor Edwin Ricardo

Medina en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO obrando como apoderado del señor ROVINSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ..
Accionado	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE PALERMO (H)
Vinculado	MILENA PERDOMO GONZALEZ. ANA SOFÍA GONZÁLEZ PERDOMO. EMANUEL SALINAS MENDOZA. COMISARIA DE FAMILIA DE PALERMO (H). FISCALÍA CUARTA (4) SECCIONAL DE NEIVA (H).
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00485-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.509 de Neiva (H) y T.P. 96.310 del C.S.J. obrando como apoderado del señor **ROVINSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.688.480, en contra del **JUZGADO SEGUNDO (002) PROMISCOUO DE PALERMO – HUILA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y defensa.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por **JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**, obrando como apoderado del señor **ROVINSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.688.480, en contra del **JUZGADO SEGUNDO (002) PROMISCOUO DE PALERMO – HUILA**.

2. NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3. CONCEDER el término de un día (01) a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes remitiendo al despacho el proceso radicado bajo el No. **41524408900220130014100**. Tener en

cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. VINCULAR Y NOTIFICAR a la presente acción constitucional a los señores **MILENA PERDOMO GONZALEZ, ANA SOFÍA GONZÁLEZ PERDOMO** y **EMANUEL SALINAS MENDOZA**, los cuales deberán ser notificados de la presente acción de tutela por parte del **JUZGADO SEGUNDO (002) PROMISCOUO DE PALERMO – HUILA**, lo mismo que al señor **Defensor y Procurador de Familia** para que en el término antes concedido se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

5. VINCULAR Y NOTIFICAR de la presente acción constitucional a la **COMISARIA DE FAMILIA DE PALERMO (H)** y **FISCALÍA CUARTA (4) SECCIONAL DE NEIVA (H)**, para que en el término antes concedido se pronuncien sobre los hechos de la acción constitucional y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

6. ORDENAR a la **FISCALÍA CUARTA (4) SECCIONAL DE NEIVA (H)**, remita copia del proceso radicado al NUNC 410016000716202202044.

7. Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC